

1. Estatutos

Ponentes:

- Alberto Fabra
- Ignacio Diego
- Alicia Sánchez Camacho

XVII CONGRESO NACIONAL PP

PONENCIA DE ESTATUTOS

Ponentes:

Alberto Fabra

Ignacio Diego

Alicia Sánchez-Camacho

PREÁMBULO:

En los sistemas que en Ciencia Política se definen como de "Democracia Liberal", los partidos políticos juegan un papel esencial. Entorno a los mismos se articula la participación ciudadana y sobre ellos se fundamenta toda la arquitectura institucional de representación política. Podemos pues afirmar que, aunque no los únicos, sí que son los principales pilares sobre los que descansan las sociedades democráticas avanzadas.

A tenor de lo dicho, del buen funcionamiento de los partidos políticos, de su sintonía con la sociedad, de su resistencia democrática a la corrupción y los comportamientos éticamente reprobables, de su capacidad de adaptación a las mudables circunstancias sociales, económicas y políticas, de su apertura a la interlocución social, de su aptitud para defender lo esencial de un pensamiento político estable y, a la vez, introducir en su ideario y praxis aquellos elementos deseables para el buen gobierno de la cosa pública y, en suma, de su permanente renovación, depende la salud de la democracia.

En este sentido, los estatutos de un partido político son algo más que un código de funcionamiento interno, y ello es así porque a través de las reglas autoimpuestas se transparenta hacia la sociedad la genuina voluntad de la organización partidaria de hacer realidad su ideario. Si pretendemos trasladar a la sociedad una determinada forma de entender la convivencia, deberemos ineludiblemente reflejar en nuestra propia organización esas ideas. Es el clásico "predicar con el ejemplo".

Vivimos en la actualidad un momento histórico complejo en el que trastornos económicos de todos conocidos han impactado con especial virulencia en nuestro país. En esta tesitura el propio modelo de Democracia Liberal se ve tensionado y, desde algunas franjas del espectro político y social, se cuestionan su legitimidad y viabilidad. También por las mismas circunstancias, a las que se suman avatares diversos, los partidos políticos y la propia condición de "político" están sometidos a una profunda y demoledora erosión crítica. En este escenario es vital, imperativo, que el Partido Popular, depositario de un caudal de confianza del pueblo español de magnitud gigantesca, haga honor a este hecho y a su impecable historial democrático, dando pasos decididos adelante en pos de una mayor transparencia, una defensa sin fisuras de los fundamentos éticos de la actuación política y un exhaustivo esfuerzo de conexión con el conjunto de la sociedad española.

El Partido Popular demuestra su voluntad de mantenerse próximo al palpito de la calle, a la realidad individual y social en que se desenvuelve y de aumentar el grado de interacción, sintonía, información y participación con los ciudadanos. Los buenos resultados electorales nos confirman que se está en la buena senda, pero no puede servir para conformarnos. Hemos de ser ambiciosos y lograr que cualquier ciudadano, afiliado o no, votante o no del PP, vea con naturalidad y complicidad nuestras sedes, nuestras reuniones y nuestra actividad. Hemos de aspirar a que sean sus sedes, sus reuniones y su actividad.

Los presentes estatutos quieren dar respuesta a esta triple exigencia y, al mismo tiempo, profundizar en la articulación de un modelo de partido eficaz y eficiente, a la vez sólido y ágil. Para ello incorporamos a nuestra normativa los principios del Código de Buenas Prácticas, que más allá de la declaración de intenciones deviene en norma de obligado cumplimiento. Se refuerza y agiliza la capacidad de la organización para responder ante comportamientos indeseables de sus miembros y se pauta una temporalidad en la respuesta ante los mismos, al tiempo que se fijan con precisión los supuestos en que la organización debe actuar apartando a alguno de sus miembros que haya infringido los principios éticos.

Por otra parte, los cambios sociales experimentados en los últimos años requieren de los partidos políticos un ingente esfuerzo de adaptación, especialmente en lo que se refiere a la participación ciudadana. El permanente contacto con la sociedad es condición "sine qua non" para que la ciudadanía no vea a los partidos políticos como compartimentos estancos ocupados en sus intereses de grupo y ajenos a las corrientes de opinión imperantes en la sociedad. Hay que hacer un mayor esfuerzo en recoger las opiniones e iniciativas de la ciudadanía. Ello se ve favorecido, además, por el desarrollo imparable de las tecnologías de la información y de la comunicación que amplía y facilita los modos de comunicación en una magnitud hasta ahora impensable.

El Partido Popular, atento a la evolución social, y deseoso de continuar perfeccionándose como instrumento de servicio a la sociedad, tiene vocación de desarrollar nuevos canales de participación de la ciudadanía en la conformación de la base ideológica del partido y de su praxis política. En este sentido, desde el PP queremos desarrollar aquellos mecanismos que posibiliten la ósmosis permanente entre nuestra organización y el conjunto de la sociedad española.

Por todo ello en los presentes estatutos aseguramos una configuración interna del aparato del partido que eleva la participación ciudadana al máximo nivel, asimismo se establecen nuevos escenarios de intercomunicación con la sociedad de carácter estable y permanente en el tiempo, de modo que se facilite el acceso de la ciudadanía a nuestro partido para interrogar, aportar o cuestionar todos aquellos extremos de su interés.

Se dan importantes pasos para que el acercamiento de ciudadanos al partido sea más fácil, natural y sencillo. Nuestras sedes no pueden seguir viéndose meramente como el local de un partido político, sino como un foro de participación social, información y propuesta. Hemos de tener "sedes sin puertas", en las que cualquier ciudadano pueda entrar, informarse, y participar. Sedes en las que se ofrezca a cualquier afiliado, sea militante o simpatizante la posibilidad cierta de que con sus ideas y propuestas pueda cambiar las cosas, tenga capacidad real de incidencia en la actividad de partido e institucional.

Para defender la Democracia Liberal en toda su extensión es preciso también practicar la Democracia Virtual utilizando todos los recursos de La Red puestos al servicio de una concepción participativa de la Democracia que el Partido Popular preconiza.

En tiempos de crisis, nuestro compromiso político se amplía y redefine a la vez que se potencia nuestro carácter reformista. Por un lado, en la vertiente económica, la generación de empleo, la financiación de las empresas, la reactivación económica y la racionalización de las administraciones públicas son y deben seguir siendo objeto de importantes reformas para salir de esta situación y mirar hacia el futuro con confianza. Por otro lado, la crisis nos ofrece un panorama desolador de familias hundidas y desesperadas que hace sólo unos años tenían vidas normales en condiciones normales. A ellos dirigimos especialmente nuestros esfuerzos reformistas, a ayudarlos a encontrar de nuevo empleo, a que vuelvan de nuevo a la vía del optimismo y la alegría pero, mientras tanto, daremos respuesta a sus necesidades acuciantes con ayudas y protección social. Ellos son nuestra máxima prioridad

Desde la ejemplaridad, la honradez, la transparencia y la abnegación en el servicio público y desde la apertura participativa más intensa, el PP quiere seguir contribuyendo, como hasta ahora, al logro de una Democracia estable, fructífera, equitativa y capaz de proveer a toda la ciudadanía de los instrumentos necesarios para el total desarrollo de las capacidades individuales. Los presentes estatutos quieren ser un paso, modesto pero firme, en esa dirección.

ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio.

ACTUALIZAR LA REFERENCIA NORMATIVA.

1.-El Partido Popular es un partido político de ámbito nacional que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

2.-El Partido Popular llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la **Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.**

3.-Las siglas del Partido Popular son PP y su logotipo está integrado por las palabras “Partido Popular” cobijadas bajo un símbolo que representa una gaviota con las alas desplegadas. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de alterar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en el siguiente Congreso Nacional.

Las restantes especificaciones técnicas, así como su forma abreviada, se determinarán en el manual de identidad corporativa que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en la siguiente Junta Directiva Nacional.

Para configurar el logotipo del Partido, las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía.

4.-La sede nacional del Partido se fija en el número 13 de la calle Génova, de Madrid y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2. Ideología |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|

ACTUALIZACIÓN A LA NUEVA REALIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

1.- El Partido Popular se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de España que:

- Tiene a la persona como eje de su acción política **e institucional** y el progreso social como uno de sus objetivos.
- **En contacto con la sociedad, se ocupa de atender las preocupaciones de las personas y las familias y propone soluciones a sus problemas reales.**
- Se compromete con una clara vocación europeísta inspirada en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia y el humanismo cristiano de tradición occidental.
- Defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes.
- Propugna la democracia, el Estado de Derecho **y la separación de poderes** como base de una convivencia pluralista, en libertad **e igualdad** de todos los españoles **amparada por la Constitución.**
- Promueve, dentro de una economía de mercado **sostenible**, la solidaridad territorial, la modernización y la cohesión social, así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política.
- Aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos, **propugnando el protagonismo de España en el seno de la Unión Europea y en las relaciones con los países Iberoamericanos.**
- **Asume como principios de la gestión pública la eficiencia y calidad en la prestación de servicios, la austeridad, el control del déficit establecido en la reforma constitucional y el no solapamiento de competencias entre administraciones.**

2.- Mediante las ponencias políticas, los Congresos Nacionales:

- **Afirman**, actualizan **y contextualizan** los principios, **valores, ideario y prioridades** del Partido que inspiran sus programas electorales y de gobierno.
- **Vinculan la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven.**
- **Ofrecen un código político y ético a los órganos de gobierno en las instituciones y a los grupos institucionales del partido con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida y ejercer una gestión austera, eficaz y transparente.**

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3. Compromiso político

ACTUALIZAR EL COMPROMISO POLÍTICO DEL PARTIDO A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA.

El Partido Popular quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la integración y el respeto a las minorías y la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así como la protección del medio ambiente. **Un compromiso con personas, familias y empresas que en la actualidad se centra en la creación de empleo, la protección de la sociedad del bienestar y la gestión austera y eficiente de las administraciones públicas.**

El Partido Popular proyecta su actividad a través de las organizaciones políticas europeas, iberoamericanas e internacionales de las que forma parte y en especial del Partido Popular Europeo y de la Internacional Demócrata de Centro. El compromiso político del Partido Popular se expresa así con la vocación abierta y global que exigen los grandes desafíos de nuestra sociedad en el siglo XXI.

Título Primero.

De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo primero.

De los afiliados, de sus derechos y deberes.

Artículo 4. De los afiliados

MODIFICACIÓN NORMATIVA DE ADAPTACIÓN DEL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS:

- **FACILITANDO LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE NUEVOS AFILIADOS.**
- **MANTENIENDO UN CONTROL EFICAZ A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN INFORMATIZADA CENTRALIZADA.**

IGUALMENTE SE HA APROVECHADO PARA ACTUALIZAR, CAMBIAR EL ORDEN Y LA ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO PARA QUE RESULTE MÁS CLARO Y SISTEMATIZADO.

1. Podrá afiliarse al Partido Popular todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

La afiliación al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español, **sea de ámbito nacional, sea de ámbito territorial inferior.**

Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular. En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada al Partido Popular en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

Los afiliados residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser igualmente comunicada en el momento de la afiliación e igualmente acreditada su afinidad ideológica.

2. Los afiliados al Partido Popular podrán ser militantes o simpatizantes.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del partido. Asimismo, las organizaciones territoriales de las Comunidades Autónomas con lengua propia dispondrán de hojas de solicitud de afiliación en las dos lenguas oficiales. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. El escrito de solicitud de afiliación para los residentes en el extranjero incluirá el domicilio censal. En el caso de los militantes, la ficha de afiliación deberá contener una casilla donde el solicitante podrá incluir la identificación de hasta dos militantes del Partido Popular que sirvan como referencia para la sede donde se tramite dicha afiliación.

También se pondrá a disposición de los interesados el modelo de solicitud de afiliación aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en versión *on-line* en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel provincial, insular y regional.

En dicho formulario el solicitante deberá expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, D.N.I., residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. La solicitud se remitirá a la sede provincial o insular correspondiente a su lugar de residencia.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de afiliado podrán formalizarse íntegramente por Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de los militantes en la solicitud de afiliación se deberá expresar la cuota a satisfacer, preferentemente mediante domiciliación bancaria. Sólo podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de militantes unidos por relación familiar o análoga.

Una vez formalizadas, las peticiones serán tramitadas por los cauces procedimentales establecidos en los apartados siguientes.

3. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Provincial o Insular del lugar en el que resida o esté censado el solicitante.

En el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, se presentará en la sede Local o de Distrito o ante la Junta Directiva Local o Comarcal del lugar en el que resida o esté censado el solicitante. Dicha solicitud, deberá ser remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de 10 días, al Comité Ejecutivo Regional.

En todo caso, el solicitante podrá incluir la petición de cambio de población o distrito de afiliación, que será resuelta simultáneamente por el Comité Ejecutivo correspondiente.

Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados por los militantes se deberán resolver en un plazo no superior a tres meses, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los presentes Estatutos y notificada por escrito en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente.

El Comité Ejecutivo Provincial, Insular o Regional en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, previa solicitud del interesado, podrá autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de la Junta Directiva Local o de Distrito que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.

4. El Comité Ejecutivo Provincial, Insular o Regional, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Regional, quien resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial o Insular en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

5. La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido. La adquisición de la condición plena de militante, exigirá, además, que se haya abonado la primera cuota. El Secretario General del partido expedirá el carné acreditativo de la condición de militante o simpatizante. **Este carné se enviará al solicitante inicialmente en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el Censo Nacional del Partido.**

El Secretario General del Partido Provincial o Insular remitirá informará de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a las Juntas Locales y de Distrito.

En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar, por medio de escrito dirigido al Secretario General, la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

6. La Secretaría General conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los militantes de ésta, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores.

7. Quienes soliciten su afiliación al Partido Popular y tengan edades comprendidas entre los 18 y **29 años** podrán hacerlo a través de Nuevas Generaciones, si así lo requirieren. Para ello, existirá un impreso específico de afiliación a Nuevas Generaciones que deberá estar también disponible en formato digital en el portal pp.es y en las diferentes plataformas digitales del partido a nivel provincial, insular y regional. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Secretaría General proporcionará, mensualmente a Nuevas Generaciones, la relación de nuevos afiliados al Partido Popular de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años que no hayan tramitado simultáneamente su alta en Nuevas Generaciones.

8. De ser necesario la Junta Directiva Nacional aprobará un Reglamento Nacional de Afiliación.

9. Los nuevos afiliados tendrán a su disposición en todas las sedes del partido un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los reglamentos del partido que le afecten según su ámbito territorial. Para ello, la Secretaria General del partido, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y reglamentos a todas las Juntas Locales y de Distrito después de cada Congreso. Tales documentos serán accesibles también a través del portal pp.es.

Título Primero.

De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo primero.

De los afiliados, de sus derechos y deberes.

Artículo 7. Deberes de los militantes

LOS ESTATUTOS VIGENTES PREVÉN QUE LAS DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES SEAN NOTARIALES Y QUE SE DEPOSITEN EN LA SUBCOMISIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS, PRÁCTICA QUE NO SE REALIZA DE FORMA GENERALIZADA. EN LA ACTUALIDAD LA GRAN MAYORÍA DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS EXIGEN A SUS MIEMBROS QUE HAGAN ESTA DECLARACIÓN Y LE DAN PUBLICIDAD OFICIAL, POR LO QUE SE OFRECE COMO ALTERNATIVA A LO ANTERIOR A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO.

1.- Todos los militantes tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus Órganos y de todos sus afiliados.
- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- e) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- f) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de Representación Institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca la Junta Directiva Nacional, y depositarla en la Subcomisión del Comité Nacional de Derechos y Garantías prevista en el artículo 50 de estos Estatutos, siendo el Secretario de dicho Comité el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades. **Alternativamente se cumplirá con este precepto al presentar una declaración escrita, formal y pública de bienes y actividades ante la institución de la que formen parte.**
- g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.
- h) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- i) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del PP.
- j) Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes. La Junta Directiva Nacional, a propuesta del Secretario General, fijará en el último trimestre de cada año una cuota orientativa para la siguiente anualidad.

2.- Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los militantes deberán respetar los siguientes criterios:

a) Con carácter general, no podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional.

Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Parlamentos y Gobiernos Autonómicos.
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en Parlamentos y Gobiernos Autonómicos, pero no con estos dos últimos simultáneamente.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos.

c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Insular, Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde, Presidente de Diputación Provincial, Consell o Cabildo Insular.

3.- El Comité Ejecutivo Nacional, por sí o por medio de la Comisión Delegada creada en su seno, velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido.

Título Primero.

De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo primero.

De los afiliados, de sus derechos y deberes.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado

DEFINIR CON MAYOR PRECISIÓN LA REGULACIÓN DE LAS CAUSAS DE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO EN COORDINACIÓN CON LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del afiliado.

b) Por renuncia expresa del afiliado.

c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde la Comisión Nacional de Derechos y Garantías.

d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.

e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, sin la debida autorización, en cualquier proceso electoral.

f) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.

g) Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses.

h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.

~~g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.~~

j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.

k) Por promover mociones de censura a Alcaldes del Partido Popular sin haberse dado de baja con carácter previo los que promuevan aquellas o, en otro caso, estén autorizados por el Comité Ejecutivo que proceda.

l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo II del Título I de los presentes Estatutos.

2.- En el supuesto previsto por la letra l) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título I de los presentes Estatutos. En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado la reconocerá o acordará de forma motivada el Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, dando al afiliado, en su caso, inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución.

El afiliado podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Regional de Derechos y Garantías que corresponda según su ámbito territorial, aportando o proponiendo las pruebas que estime pertinentes. El recurso presentado se resolverá, de forma motivada, en el plazo de un mes. Contra la resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

Si la baja la hubiera acordado el Comité Ejecutivo Nacional, el recurso se interpondrá en igual plazo ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente. En este caso, el plazo para resolver será de seis meses.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.

5.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d) de este Artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

Nuevo Capítulo Primero bis:

De los cargos de representación institucional

INCORPORAR A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR LAS PAUTAS DE CONDUCTA Y EJEMPLARIDAD A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS CARGOS PÚBLICOS, RESPONSABLES POLÍTICOS Y PROFESIONALES CON FUNCIONES EJECUTIVAS EN LA ORGANIZACIÓN CON EL OBJETIVO DE REFORZAR Y PONER EN VALOR EL COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE DEBEN PRESIDIR EL DIGNO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA.

ARTÍCULO 9 bis: Principios Generales.

1. Todos los cargos públicos, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el Partido Popular:

- a) Han de observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.**
- b) Actuarán en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, eficacia y austeridad.**

- c) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
- d) No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo cuando ello comporte un privilegio en su beneficio o en el de su entorno familiar y social.
- e) Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por si ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.

2. Los cargos públicos, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en la organización, deberán ajustarse en su desempeño a las pautas de conducta anteriormente descritas, y formalizar el acatamiento de estas normas a través de la Carta de Compromisos.

ARTÍCULO 9 ter: De la Carta de Compromisos.

1. Con carácter previo a la asunción de un cargo público, responsabilidad política o función ejecutiva en la organización, se deberá suscribir la Carta de Compromisos, documento que contendrá un conjunto de obligaciones de contenido ético y deontológico. La negativa a firmar esta Carta impedirá ser candidato en los procesos electorales, cargo público o tener responsabilidades ejecutivas en el Partido Popular.

2. Los cargos públicos, responsables políticos y profesionales con funciones ejecutivas en el Partido Popular, se comprometen a actualizar cada dos años su Carta de Compromisos, y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

3. La Carta de Compromisos se compondrá de los siguientes extremos:

- a) La declaración jurada de que, a la fecha de suscribir este compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para participar en un proceso electoral, ni alguna situación de posible conflicto de intereses, en caso de resultar electo, con su persona o los intereses privados de los que es titular. En la Carta se recordará que como cargo electo está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y que su incumplimiento lleva aparejada sanciones administrativas, así como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.
- b) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez.

- c) El compromiso de poner a disposición del Comité de Derechos y Garantías, cuando este se lo requiera, la declaración de bienes y actividades que por razón del cargo público están obligados legalmente a depositar en la institución correspondiente; y, en el caso de no estar obligado a ello, el compromiso de hacer, al ser nombrado o elegido, una declaración formal de bienes y actividades, que deberá poner a disposición del Comité cuando le sea requerida, que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:
- Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.
 - Los valores o activos financieros negociables.
 - Las participaciones societarias.
 - El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses personalmente.
 - Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado c) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.
- d) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.
- e) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

Título Primero. De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo segundo. Del Régimen Disciplinario.

Sección primera. De las infracciones disciplinarias.

Artículo 11. Infracciones muy graves

MEJOR REGULACIÓN DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) La realización de conductas que estén tipificadas como delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos a los que los presentes Estatutos sujetan a los afiliados al Partido Popular, según apreciación del Comité de Derechos y Garantías competente.

d) Por manifiesta deslealtad al Partido, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del Partido.

e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.

g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.

h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido, así como participar en ellas.

i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.

j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2. También cometen infracción muy grave:

a) Quienes perteneciendo a un grupo institucional del Partido, utilicen o se valgan de tránsfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.

b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados, que con la publicidad o notoriedad de sus acciones perjudiquen los intereses o la imagen del Partido.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido. **Se impondrá en todo caso cuando exista sentencia firme que condene al afiliado a penas de prisión o inhabilitación, cualquiera que fuese su duración.**

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí”.

Título Primero.

De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo segundo. Del Régimen Disciplinario.

Sección primera. De las infracciones disciplinarias.

Artículo 14. De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

MEJOR REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad. **El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme, impuesta a un afiliado, siempre que se den circunstancias especiales.**

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años, las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Título Primero. De los afiliados, de la participación de los ciudadanos en el partido y del régimen disciplinario.

Capítulo segundo. Del Régimen Disciplinario.

Sección segunda. De expediente sancionador.

Artículo 16. El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

MEJOR REGULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

1. El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes órganos del Partido en sus respectivos ámbitos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización.

2. La competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostenta el Comité de Derechos y Garantías correspondiente al órgano a cuya instancia se hubiera iniciado el expediente.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al órgano de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones a aquél y debiendo abstenerse de continuar la tramitación del expediente desde que fuera incoado por aquél.

3. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado en Derecho un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

4. El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

5. Todas las resoluciones por las que se imponga una sanción deberán ser motivadas, con referencia a los hechos y razones en que se basen.

6.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del **Instructor que deberá ser aprobada por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda**. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 14.2 de estos Estatutos.

Si hubiera suspensión cautelar de la militancia contra el afiliado expedientado, la misma se mantendrá hasta la finalización del expediente, donde se resolverá lo pertinente sobre este particular.

7.- Será causa de suspensión automática de funciones y de militancia la condena en firme en un procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso. Esta suspensión automática no prejuzgará el resultado del posterior expediente disciplinario.

Las suspensiones cautelares de militancia y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, los Comités Regionales de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Insular podrán acordar la suspensión provisional de funciones **que notificará el Comité de Derechos y Garantías que proceda, según su ámbito territorial al interesado.**
- b) ~~La suspensión cautelar de militancia~~ **Deberá** ser propuesta de forma razonada por el Comité Regional de Derechos y Garantías al Comité Nacional, quién, en la primera sesión que celebre, resolverá lo procedente, por ser el único órgano competencial para tomar dicho acuerdo.

En el caso de que el afiliado fuera aforado, en los términos que establece el artículo 49.1 de los Estatutos, el único Órgano competente para imponer las medidas, anteriormente citadas, será el Comité Nacional de Derechos y Garantías y a propuesta del Presidente Nacional, Secretaria General o el Comité Ejecutivo Nacional.

- c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías podrán acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité Nacional en la primera reunión que celebre éste.
- d) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías que corresponda.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, los Comités de Derechos y Garantías podrán de oficio o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

8. En los casos en los que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público, o realice conductas que estén tipificadas como un delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos a los que los presentes Estatutos sujetan a los afiliados al Partido Popular, el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes especialidades:

a) Desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia de una imputación judicial de un afiliado, por un caso de los referidos en este punto, se incoará al afiliado afectado el correspondiente expediente disciplinario. El Comité de Derechos y Garantías competente podrá determinar la suspensión de funciones o de militancia, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

b) La duración máxima del expediente disciplinario se extenderá hasta que transcurran dos meses de la firmeza de la sentencia o auto de sobreseimiento que ponga fin al proceso penal correspondiente.

c) En caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, aunque no sean firmes, se revocará inmediatamente cualquier medida cautelar o sanción que hubiera podido acordarse, y el Partido reparará al afiliado, por los medios a su alcance, los perjuicios que éste hubiera sufrido a consecuencia de la medida cautelar o sanción que hubiera sido adoptada.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 18. Principios de la organización interna

DEFINIR CON MAYOR DETALLE LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS AL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LA ORGANIZACIÓN.

La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- e) El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la Organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente con los ciudadanos y con las organizaciones sectoriales que los representan.
- h) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. **La interacción entre afiliados, ciudadanos y Partido será posible por todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los órganos del Partido. Entre ellos se podrán utilizar los siguientes:**
 - **Correo electrónico.**
 - **Mensajes de telefonía móvil.**
 - **Redes Sociales.**
 - **Publicaciones en la Web**
- i) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Sección primera. Principios y bases de la organización territorial.

Artículo 20. Los órganos del Partido

MEJOR REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

PARA POTENCIAR LAS COMISIONES DE ESTUDIO COMO ÓRGANO CONSULTIVO DEL PARTIDO Y COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES Y CARGOS PÚBLICOS EN LA VIDA DEL PARTIDO

1.- La organización del Partido se estructurará necesariamente en los ámbitos nacional, regional, provincial, insular o local.

A estos efectos, el Partido Popular en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrá la consideración de organización de ámbito regional.

2.- Los Comités Ejecutivos Provinciales, Insulares o Regionales en el caso de las demás Comunidades Autónomas Uniprovinciales, podrán constituir Juntas Locales.

3.- La organización del Partido se adaptará al hecho insular, considerándose la isla como ámbito organizativo necesario, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos de organización.

4.- La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de las Juntas Directivas de la correspondiente Comunidad Autónoma, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suple.

5.- En los municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, insular o Regional, en el caso de las demás Comunidades Autónomas Uniprovinciales, correspondiente.

6.- El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes. Son órganos colegiados en los ámbitos nacional, autonómico, provincial e insular: los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales necesarios en esos mismos ámbitos: el Presidente y el Secretario General.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

7.- La Convención Nacional se constituye como órgano consultivo del Partido entre Congresos.

8.- Los órganos especializados del Partido son los Comités Electorales, los Comités de Derechos y Garantías y el Comité Autonómico.

8 bis. Cuando algún órgano del Partido, cualesquiera que fuera su ámbito se negase a ejercer las funciones que estos Estatutos y los Reglamento del Partido establezcan, serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior

9.- En los diferentes ámbitos territoriales podrán constituirse Comisiones de Estudio como órganos de participación, trabajo y análisis.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo tercero. De los órganos de gobierno del Partido entre Congresos.

Sección segunda. De los Comités Ejecutivos.

Artículo 33. Composición de las Juntas Directivas.

POR ANALOGÍA ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y REGIONAL

1.- La composición de las Juntas Directivas del Partido se determina en relación a su ámbito territorial de competencia conforme a los siguientes criterios:

- A) La Junta Directiva Nacional estará integrada por:
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Treinta Vocales elegidos por el Congreso Nacional.
 - Los Diputados, Senadores y Parlamentarios Europeos.
 - Los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares.
 - Los Presidentes y Portavoces de las Asambleas Legislativas de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
 - Los Presidentes de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capitales de provincia, de capitales autonómicas y de municipio de más de cincuenta mil habitantes censados.

- El Secretario General de Nuevas Generaciones y sus Presidentes Autonómicos, y quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones.
- Los Ministros del Gobierno **que ostenten la condición de militante del Partido.**
- Los Comisarios Europeos **que ostenten la condición de militante del Partido.**
- Los Secretarios Autonómicos.
- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las organizaciones del Partido en el exterior.

B) Las Juntas Directivas Regionales, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- Los Presidentes y Secretarios Provinciales e Insulares.
- Los Parlamentarios Autonómicos.
- Los Parlamentarios Nacionales de cada provincia de la Comunidad.
- Los Presidentes de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capital de provincia y de municipios de más de cincuenta mil habitantes censados.
- El Presidente y el Secretario Autonómico de Nuevas Generaciones, más quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Regional de Nuevas Generaciones.
- **Los Consejeros de los gobiernos autonómicos que ostenten la condición de militante del Partido.**

C) Las Juntas Directivas Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- Los Presidentes de los Comités Locales.
- Los Parlamentarios Nacionales de la provincia.
- Los Parlamentarios Autonómicos de la provincia.
- Los Diputados Provinciales.
- El Alcalde de la capital de la provincia y los de los municipios de más de cincuenta mil habitantes censados.
- El Presidente y el Secretario Provincial de Nuevas Generaciones, más quince miembros elegidos por dicha organización.

D) Las Juntas Directivas Insulares y las de las demás organizaciones del Partido estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.

2.- Los Secretarios de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos de las Juntas Directivas, en su ámbito correspondiente.

3.- Las Juntas Directivas Regionales establecerán la incorporación, tanto a ellas como a las Juntas Directivas Provinciales, de otros Alcaldes, de acuerdo con los criterios de población y las singularidades propias de cada provincia o isla.

4.- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

5.- El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta del nivel territorial correspondiente, a los Secretarios Técnicos de los Grupos Parlamentarios, así como a los Gerentes, cuando sean afiliados al Partido.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo tercero. De los órganos de gobierno del Partido entre Congresos.

Sección segunda. De los Comités Ejecutivos.

Artículo 34. Régimen y Composición de los Comités Ejecutivos

POR SU RELEVANCIA INSTITUCIONAL Y POR ANALOGÍA ENTRE LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONAL Y REGIONALES

1.- Los Comités Ejecutivos son el Órgano de Gobierno y administración del Partido entre Congresos en sus diferentes niveles territoriales.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- El Presidente Nacional.
- El Secretario General y, en su caso, los Vicesecretarios generales.
- Treinta y cinco Vocales elegidos por el Congreso.
- Los Portavoces en el Congreso de los Diputados, el Senado y el Parlamento Europeo.
- Los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

- **Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado que ostenten la condición de militante del partido.**
- Hasta cinco Vocales designados por el Presidente Nacional, en los términos del artículo 41.1.j) de estos Estatutos.
- Los Presidentes del Comité Electoral Nacional y del Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Secretario General de Nuevas Generaciones.
- Los Presidentes Autonómicos del Partido.
- Los Coordinadores y los Secretarios, en función de sus cargos y si no fueran vocales.
- Los Presidentes y Secretarios Generales de aquellas Organizaciones Internacionales de las que sea miembro el Partido Popular, siempre que se encuentren afiliados al mismo y si no fuesen ya vocales.
- Dos representantes de las organizaciones del Partido en el exterior, según lo previsto en el artículo 24.
- El Tesorero Nacional.

3.- Los Presidentes de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos del Comité Ejecutivo, en su ámbito correspondiente.

4.- A) Los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Insulares, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integrados por:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- Los Presidentes Provinciales.
- **El Presidente del Parlamento autonómico que ostenten la condición de militante del partido.**
- Los Vocales, en número de 22, elegidos por el Congreso Regional, Provincial o Insular.
- Los Portavoces en el Parlamento Autonómico, así como los Presidentes o, en su caso, Portavoces de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos o Consejos Insulares, en el ámbito respectivo.
- El Presidente y el Secretario Autonómico, Provincial o Insular de Nuevas Generaciones.

B) Los Reglamentos de Organización Regional, Provincial o Insular, determinarán la forma de participación en los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Insulares de los Portavoces del Partido en las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consells y Ayuntamientos de la capital de la provincia, de los Parlamentarios Nacionales por la provincia, así como la forma y participación en los Comités Ejecutivos Locales de los Portavoces Municipales.

5.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Regionales, Provinciales o Insulares, se reunirán ordinariamente, al menos, una vez al mes por convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto para la convocatoria extraordinaria rige también para los Comités Ejecutivos de las demás organizaciones territoriales que se reunirán ordinariamente con la periodicidad que determine su Reglamento de Organización.

6.- Las convocatorias de los Comités Ejecutivos deberán efectuarse por escrito, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia.

7.- El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo tercero. De los órganos de gobierno del Partido entre Congresos.

Sección tercera. De los órganos consultivos

Nuevo **artículo 37 bis**. De las Comisiones de Estudio

PARA POTENCIAR LAS COMISIONES DE ESTUDIO COMO ÓRGANO CONSULTIVO DEL PARTIDO Y COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES Y CARGOS PÚBLICOS EN LA VIDA DEL PARTIDO

1. Para impulsar y facilitar la participación de los afiliados y cargos públicos del partido se podrán constituir en los diferentes ámbitos territoriales Comisiones de Estudio como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio al objeto de realización de informes o para formulación de propuestas.

2. Dichas comisiones deberán ser aprobadas por el correspondiente Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, y estarán divididas en diferentes áreas sectoriales y abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos aunque no sean afiliados del Partido.

Capítulo Tercero: De los Órganos de Gobierno del Partido entre Congresos
Sección Cuarta: De la Presidencia
Artículo 39: El Presidente Fundador.

ACTUALIZAR LA REFERENCIA AL PRESIDENTE FUNDADOR

El Presidente Fundador del Partido Popular es D. Manuel Fraga Iribarne **a quien se le dedicará el debido reconocimiento.**

Capítulo Cuarto: De los Órganos Especializados
Sección Primera: de los Comités Electorales
Artículo 46: Régimen de los Comités Electorales.

LAS FORMACIONES POLÍTICAS SOMOS RESPONSABLES DE REVITALIZAR EL PACTO ANTITRANSFUGUISMO, SUSCRITO EL 7 DE JULIO DE 1998, RECHAZANDO LA INCLUSIÓN DE TRÁNSFUGAS EN LAS LISTAS ELECTORALES.

1.- Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Se constituyen con carácter nacional, regional, provincial, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

2.- Los Comités Electorales del Partido aprobarán o modificarán las propuestas de candidaturas que se les eleven, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiénolo al Comité Electoral cuya propuesta se altera.

3.- Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos, efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

4.- Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estimen conveniente. Asimismo podrán promover la participación de los distintos Órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5.- En los archipiélagos cada isla tendrá, además, un Comité Electoral que dispondrá de las mismas competencias atribuidas a los Comités Electorales Provinciales.

6.- Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

7.- Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités Electorales tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 6 de los Estatutos, **excepto aquellos que hayan sido declarados tránsfugas.**
- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

Título segundo. De la organización y estructura general del Partido.

Capítulo cuarto. De los órganos especializados.

Sección segunda. De los Comités de Derechos y Garantías.

Artículo 49. Competencias

COMPLETAR EL ARTÍCULO Y DEFINIR CON MAYOR PRECISIÓN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS

1.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de Diputados del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos o que pertenezcan a cualquier Órgano nacional del Partido. La competencia del Comité Nacional es irrenunciable e indelegable, y la podrá recabar en cualquier momento por circunstancias especiales que así se consideren, en cuyo caso el Comité Regional se abstendrá de conocer del asunto que se trate y remitirá todo lo actuado al Comité Nacional.

2.- Los Comités Regionales de Derechos y Garantías tienen competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del Partido. **Cuando se tuviera conocimiento por cualquier medio de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá iniciar un expediente disciplinario.**

3.- Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese imputado algún afiliado de los expresamente señalados en el número 1 de este artículo, el Comité Regional deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aun cuando estuviesen imputados otros afiliados que no tuvieran la condición de Diputado, Senador, Parlamentario Europeo o miembro de algún Órgano nacional del Partido.

4.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los Recursos interpuestos contra Resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías en materia disciplinaria, así como aquellas que sean consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso del Partido y con sujeción a lo que establece el Reglamento Marco de Congresos.

5.- Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité Regional de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su Resolución, se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de 15 días hábiles.

6.- Los Acuerdos o Resoluciones de los Comités Regionales de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de quince días desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan.

7.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos Nacionales **y los Reglamentos del Partido.**

Los Comités Regionales de Derechos y Garantías tendrán la misma facultad respecto de los Reglamentos de ámbito regional o inferiores.

Título Segundo: de la organización y estructura general del Partido

Nuevo **Capítulo Segundo bis**: De la participación en el Partido Popular.

INCORPORAR A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR LAS NUEVAS FORMAS Y HERRAMIENTAS, COMO SON LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PERO TAMBIÉN MEJORANDO LA PARTICIPACIÓN PRESENCIAL DE LOS CIUDADANOS, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER Y MODERNIZAR LOS CAUCES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SE AÑADE UN NUEVO TÍTULO, TÍTULO SEGUNDO BIS, A CONTINUACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, QUE INTEGRA Y SUPRIME EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO PRIMERO (DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO), QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS:
DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO POPULAR**

ARTÍCULO 52 bis: Un Partido abierto a la participación.

El Partido Popular se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, que, a través de los cauces previstos en el presente título, podrán participar tanto individual como colectivamente en la actividad diaria del Partido Popular.

ARTÍCULO 52 ter: Del responsable de participación.

Los Comités Ejecutivos en sus diferentes ámbitos, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los presentes Estatutos, podrán designar un responsable, que será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación.

ARTÍCULO 52 quáter: De los instrumentos de participación.

1. Los miembros de los distintos Grupos Institucionales del Partido en las Cortes Generales, en los Parlamentos Autonómicos y en el Parlamento Europeo constituirán una Oficina del Parlamentario en cada sede provincial o insular, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Regional de entre los parlamentarios, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen de forma individual o colectiva a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

Las Oficinas del Parlamentario contarán con la presencia física y periódica de los parlamentarios electos. A tal fin se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o territoriales así lo aconsejen se establecerán horarios de atención al ciudadano en las distintas sedes locales o de distrito.

Las distintas unidades territoriales del partido fomentarán la creación de Oficinas Parlamentarias Virtuales en las redes sociales con mayor implantación y que estarán encargadas de difundir las principales propuestas que, en los distintos ámbitos de representación parlamentaria (provincial, autonómico y nacional), propongan los representantes del Partido Popular.

Así mismo, servirán para mantener un contacto directo y permanente con la ciudadanía, recoger sus inquietudes y responder a sus demandas y sugerencias.

2. Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Los Foros se desarrollarán, en cada uno de los niveles territoriales, de forma presencial, previa convocatoria pública, o a través de la web.

Para la organización de los Foros cada Comité Ejecutivo designará un **responsable**, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

3. Se crean las Ponencias Permanentes de Participación Popular concebidas como estructuras permanentes de participación ciudadana en los siguientes ámbitos:

- a) PP+PP sobre política general, de tal modo que habilitará los cauces para que afiliados y ciudadanos opinen sobre los grandes temas de política nacional y a la que podrán ser invitadas las organizaciones que los órganos del partido consideren más representativas según las materias objeto de debate y análisis.**
- b) PP+PP sobre políticas sectoriales en las que se pueda opinar sobre sanidad, educación, economía, agricultura, administraciones públicas y servicios sociales entre otras políticas.**
- c) PP+PP de carácter monográfico que se constituirán a propuesta de los órganos directivos del partido sobre cuestiones específicas que puedan resultar de interés para la ciudadanía.**

4. Todas las organizaciones territoriales del partido tanto a nivel nacional cómo autonómico, provincial e insular contarán con un portal web dinámico que será la sede virtual del Partido Popular y un instrumento básico de comunicación e información con afiliados y ciudadanos.

Dichos portales incluirán, además de la información institucional del Partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Parlamentarias Virtuales, así como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

Los portales incluirán herramientas que permitan a los afiliados y ciudadanos opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido Popular, sugerir líneas de actuación política sobre cualquier cuestión que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular.

5.- Los órganos directivos de los diferentes ámbitos territoriales procurarán que en todas las sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano, que será, en las sedes Provinciales e Insulares, necesario y complementario de la Oficina del Parlamentario.

Se encomendará a los Servicios de Atención al Ciudadano en las sedes del Partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partido Popular a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional.

6.- En todo caso, el Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido.

El Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

Título tercero. De los grupos institucionales.

Artículo 53. Régimen, funcionamiento y competencias.

EL COMITÉ DE ALCALDES Y PORTAVOCES MUNICIPALES ES UN ÓRGANO QUE SE HA REUNIDO EN DIFERENTES OCASIONES Y QUE HA RESULTADO DE GRAN UTILIDAD PARA COORDINAR A NUESTROS ALCALDES. EN DICHO ÓRGANO TAMBIÉN HAN PARTICIPADO LOS PRESIDENTES DE DIPUTACIONES QUE HAN SOLICITADO UN MAYOR RECONOCIMIENTO DADA NUESTRA POSICIÓN DE DEFENSA DE LA EXISTENCIA DE LAS DIPUTACIONES.

SE PROPONE CREAR UN NUEVO COMITÉ DE GOBIERNOS LOCALES MODIFICANDO EN EL QUE SE INCLUYAN A LOS PRESIDENTES DE LAS DIPUTACIONES, CABILDOS, CONSELLS.

1.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido para su aprobación definitiva.

5.- El Presidente del Partido será Presidente de los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo, de acuerdo con las previsiones de sus respectivos reglamentos. El Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados coordinará la actuación de tales Grupos Parlamentarios, así como las relaciones de los Grupos con la representación de los diversos colectivos sociales y dirigirá los trabajos de la Asesoría.

6.- Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, los Órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

7.- Los Órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

8.- La Unión Interparlamentaria Popular coordina la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo.

9.- La Unión Intermunicipal Popular coordina los cargos municipales o insulares electos del Partido Popular. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional.

10.- El Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos, sirviéndose para ello de la Red Interparlamentaria Popular como instrumento de comunicación diario. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular.

11.- El Comité de Gobiernos Locales establece las líneas de actuación conjunta con los Alcaldes y los Presidentes de Diputaciones, Cabildos y Consells en ejecución de los programas electorales municipales, provinciales e insulares. Su composición y funcionamiento será regulado en el reglamento de la Unión Intermunicipal Popular.

12.- Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.

Título Cuarto:

Del Régimen Patrimonial y Económico del Partido

SE MODIFICA EL NOMBRE DEL TÍTULO CUARTO QUE REGULA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS

IGUALMENTE SE INCORPORA LA AUDITORÍA EXTERNA ANUAL DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO Y SE INCORPORA EL HECHO DE QUE TAMBIÉN EXISTEN APORTACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O INCLUSO DE LAS ENTIDADES LOCALES

CAPÍTULO CUARTO:

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 54: Régimen Patrimonial.

1.- El Partido Popular ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

2.- Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo Nacional; por las subvenciones oficiales que **las Administraciones Públicas aporten** al Partido y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

3.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Comité Ejecutivo Nacional que arbitrará también un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos del Partido, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

4.- El 0,7 por 100 de las cuotas de los militantes del PP se destinarán a ayudar a las actividades de Organizaciones No Gubernamentales de cooperación al desarrollo. Corresponde a la Oficina Central del Partido el cumplimiento de esta disposición, según los oportunos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional para canalizar el destino de estas ayudas

ARTÍCULO 55: Presupuestos y ejercicio económico.

1.- Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario e intervención del responsable correspondiente de finanzas.

2.- El Presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de ésta dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

3.- Anualmente se someterán las cuentas del Partido a una auditoría externa.

ARTÍCULO 55 bis: Régimen de contratación.

El Partido Popular aplicará unas instrucciones internas de contratación que garantizarán que la selección del contratista se realiza de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, y no discriminación, excluyendo de estos procesos a aquellas empresas que hayan acreditado conductas o comportamientos reprobables administrativa o criminalmente.

ARTÍCULO 55 ter: Perfil de contratante.

El Partido Popular difundirá, a través de su página web, en un acceso que tendrá la denominación de "Perfil de contratante", las instrucciones de contratación.

ARTÍCULO 55 quáter: Mesas de Contratación.

Se constituirán las Mesas de Contratación del Partido Popular, órgano deliberante que, en los distintos ámbitos territoriales, tendrán por cometido analizar y ponderar ofertas en los contratos que tengan por objeto la publicidad, los viajes y los actos de Partido y las campañas electorales.

La Mesa de Contratación contará con al menos cinco miembros, de los que uno será en todo caso un auditor interno que garantice que el proceso de contratación se atiene a los principios y al procedimiento establecido.

1. La composición de la Mesa de Contratación se renovará cada dos años, y formarán en todo caso parte de la misma, el Gerente (que presidirá la Mesa), un auditor interno y el tesorero, junto con otros dos vocales que se determine.

2. Se atenderá preferentemente al criterio de la oferta económica más ventajosa. Las proposiciones, que deberán ser al menos tres, se valorarán atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad u otros semejantes.

3. En el caso de urgencia justificada, y con carácter excepcional, podrá hacerse la adjudicación de dichos contratos sin convocar la Mesa, debiendo mediar un informe razonado por parte del auditor interno.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

LA VERSIÓN VIGENTE SE REFIERE AL ANTERIOR CONGRESO, EL XVI.

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, para aprobar el texto refundido de los Estatutos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el XVII Congreso.

Disposiciones Adicionales.

Cuarta.

ACTUALMENTE EL PACTO SUSCRITO EN 1991 FUE ROTO POR UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO TRAS LA CELEBRACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL, Y ACTUALMENTE EXISTEN TAN SOLO UN ACUERDO DE COALICIÓN PARA LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES, DEBE SUPRIMIRSE ESTA DISPOSICIÓN.

~~Se ratifica en su integridad el Pacto de colaboración política e institucional, de carácter estable y permanente, suscrito entre el Partido Popular y Unión del Pueblo Navarro en 1991. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en dicho pacto un representante de UPN, nombrado por su Comité Ejecutivo, formará parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.~~

~~Asimismo, un representante de UPN, será convocado al Comité Autonómico, previsto en el artículo 52 de estos Estatutos.~~

Disposiciones adicionales.

Nueva disposición adicional

AMPARÁNDONOS EN EL ARTÍCULO 20.3, QUE AFECTA A LAS ORGANIZACIONES INSULARES, SE PROPONE UNA FÓRMULA PARA FACILITAR LOS CONGRESOS REGIONALES ASAMBLEARIOS EN CANARIAS Y BALEARES, Y REDUCIR DE MANERA IMPORTANTE SUS COSTES, EN TRANSPORTE Y ESTANCIA. TODO ELLO DEBE DE HACERSE SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS A PARTICIPAR EN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO, QUE MÁS ALLÁ DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS ESTÁ EN LA INFLUENCIA EN LAS PONENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBEN ELABORAR LOS CONGRESOS DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES.

Nueva disposición adicional

Las organizaciones Regionales de Canarias y Baleares, cuando decidan celebrar sus respectivos Congresos Regionales, podrán realizarlos con el carácter de Asamblearios previa autorización de la Secretaría General del Partido. Sólo en el supuesto de que sea Asambleario, las votaciones para elegir a su Presidente y Comisión Ejecutiva Regional podrán organizarse por colegios electorales insulares, mediante la instalación en la capital de la isla de las urnas electorales que crea conveniente la Comisión Organizadora del respectivo Congreso.

En cualquier caso, ya se realicen las votaciones a los órganos ejecutivos por este sistemas descentralizado o por el habitual, el Congreso Regional deberá celebrar necesariamente un acto final, en el que se den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 ó 26 de los Estatutos, según sea ordinario o extraordinario- En este acto se informará oficialmente de los resultados de las votaciones y se podrá debatir y adoptar las distintas ponencias y otros documentos que se crean oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS, ESTO ES, AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN POR LOS CONGRESOS NACIONAL, AUTONÓMICOS, PROVINCIALES E INSULARES DE LOS PRESIDENTES Y DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. DICHO ARTÍCULO 30 FUE MODIFICADO EN EL ANTERIOR CONGRESO NACIONAL, Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PREVÉ LA INAPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 A LOS CONGRESOS QUE SE HUBIERAN CONVOCADO CON ANTERIORIDAD A SU APROBACIÓN. COMO QUIERA QUE TALES CONGRESOS YA SE HAN CELEBRADO, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ES INNECESARIA, POR LO QUE CONVIENE SU SUPRESIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

~~El procedimiento previsto en el artículo 30, se aplicará a partir de la aprobación de los presentes Estatutos Nacionales y, en consecuencia, no afectará a los Congresos que pudieran haber sido convocados con anterioridad a la aprobación de estos.~~